

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0013

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	175	VSC-00126	11-MARZO-2015	N° 063	01-08-2015
2	15346	VSC-0769	14-08-2014	N° 062	07-11-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día primero (01) septiembre de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

P
Publicidad.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000126

(11 MAR. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La Gobernación del Departamento Norte de Santander, a través de Resolución N° 000048 del 10 de Mayo de 1996, otorgó por el término de un (01) año, la Licencia de Exploración N° 175, a la sociedad LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, para la exploración de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio CÚCUTA, en el Departamento Norte de Santander, cuya extensión corresponde a 20 hectáreas. (Folios 13-14)

La Gobernación del Departamento Norte de Santander, a través de Resolución N° 0035 del 24 de Febrero de 1998, otorgó por un término de diez (10) años, la Licencia de Explotación N° 175 (GGBA-01), a LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de CÚCUTA, en el Departamento Norte de Santander, cuya extensión corresponde a 20 hectáreas, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de Febrero de 2002, bajo el código 175. (Folios 51-52).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 483-486).

El día 05 de Agosto del 2014 bajo radicado No. 20149070066492, el señor ORESTES RINCON GIL, en calidad de Representante Legal de la Empresa LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, titular de la licencia de Explotación 175 (GGBA-01), presentó renuncia a la respectiva licencia de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988. (Folio 489).

Ahora bien, en concepto Técnico PARCU-0297 del día 12 de Agosto del 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar la solicitud de renuncia a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 (CÓDIGO DE REGISTRO GGBA-01), concluyendo lo siguiente: (Folio 490).

(...)

El titular de la LICENCIA de la referencia, no ha allegado los Formatos Básicos Mineros anual del año 2012, semestral y anual del año 2013, y semestral de año 2014.

El titular de la LICENCIA de la referencia, no ha dado cumplimiento a la presentación de los Formularios de Pago y Declaración de Regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre del 2013, así mismo el correspondiente al I y II trimestre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

*El titular de la LICENCIA de la referencia, adeuda el pago de visita técnica de fiscalización correspondiente al II semestre de 2012, por valor de \$ 256.375.
(...)*

Sin embargo, no obstante a la renuncia interpuesta por el Representante Legal de la Empresa Titular, una vez analizado jurídicamente el expediente se evidenció que la respectiva LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 (CÓDIGO DE REGISTRO GGBA-01), se encuentra terminada por vencimiento de términos desde el 01 de Febrero del 2012, por lo que se debe proceder a declarar terminada acorde a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 (CÓDIGO DE REGISTRO GGBA-01), se establece que la misma fue otorgada desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 01 de Febrero de 2002 por el término de DIEZ (10) años, es decir hasta el 01 de Febrero del 2012, por lo anterior, se entiende vencido el término de la Licencia de Explotación No. 175, razón por la cual, se procede a declarar la terminación de la misma, teniendo en cuenta además que no obra solicitud de prórroga presentada por el titular minero ni existen trámites pendientes sobre la misma de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo tanto, se procederá a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la alcaldía municipal de **CÚCUTA** para su conocimiento y fines pertinentes.

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal, que imposibilite la terminación por vencimiento de términos de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 (CÓDIGO DE REGISTRO GGBA-01), toda vez, que de conformidad con lo positivado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, es procedente declarar terminada la mencionada licencia de explotación.

Finalmente, frente a la solicitud de renuncia presentada el día 05 de Agosto del 2014, sea oportuno aclarar al señor **ORESTES RINCON GIL**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, por los argumentos antes expuestos, que toda vez que la Licencia de Explotación en mención se encuentra más que vencida desde el 01 de Febrero del 2012, se considera que no es procedente darle trámite a la solicitud en mención.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no viable la renuncia a la licencia de explotación No. 175, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175**, otorgada a **LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, por vencimiento del término para la cual fue concedida, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a **LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 (CÓDIGO DE REGISTRO GGBA-01)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de **Cúcuta** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **LADRILLOS CORTES Y COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTICULO OCTAVO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° 175.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Morella García

Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora Par Cúcuta

Revisó: Juan P Mafla M 

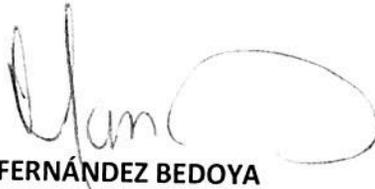
V.B. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 063

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. VSC-000126 del día 11 de marzo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 175 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No. 175 (GGBA-01), fue notificada mediante aviso No. 20159070008621 entregado el 15 de julio de 2015. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 1 de agosto de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 AGO 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0769

(14 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15341 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La Gobernación del Departamento Norte de Santander-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a través de Resolución N° 000095 del 06 de Diciembre de 1994, se otorgó por un término de diez (10) años, la licencia de explotación N° 15341 a la señora GABRIELA MARTIN DE PEREZ, para la explotación de un yacimiento de ARCILLAS Y ARENAS, ubicada en jurisdicción del municipio del EL ZULIA, cuya extensión corresponde a 14 hectáreas y 7724 metros cuadrados, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de Febrero de 1995. (Folios 67-70)

La Gobernación del Departamento Norte de Santander-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, mediante resolución N° 000304 del 14 de marzo del 2005, resolvió: "(...) Prorrogar por el término de diez (10) años la licencia de explotación No. 15341 a nombre de la señora GABRIELA MARTIN DE PEREZ, (...), acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2005." (Folios 215-217)

La Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, mediante Resolución N° 00479 del 21 de Diciembre 2011, resolvió: "(...) Declarar perfeccionada la cesión Total de derechos, obligaciones y prerrogativas mineras, emanadas de la Licencia de Explotación N° 15341, titular GABRIELA MARTIN DE PEREZ a favor de ERNESTO ZARRATE GARCIA, inscrito en registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2012. (Folios 525-526)

En fecha 22 de marzo del 2012 con radicado No. 08047, ante la Gobernación de Norte de Santander-Secretaria de Minas y Energía, la abogada NOHORA MORA SOTO, en representación del titular de la licencia de explotación No. 15341, presentó renuncia al área de la licencia de explotación No. 15341, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2655/88. (Folios 530)

En Auto No. 00133 del día 17 de mayo de 2012, la Secretaria de Minas y Energía, dispuso: "(...) PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA AL PODER, presentado por la doctora NOHORA MORA SOTO." (Folio 533)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 451-454)

Así mismo, en Concepto Técnico PARCU-0199 del día 29 de mayo de 2014, la coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta concluyó lo siguiente: (Folios 600-601)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15341 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular Minero, que imposibilite aceptar la Renuncia de la licencia de explotación No.15341, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminada la Licencia de Explotación No. 15341."

Por otra parte, a través de concepto Técnico PARCU-0301 del día 13 de agosto de 2014, la coordinación del punto de atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar el estado de las labores desarrolladas dentro del área del título de la licencia de la referencia, arrojando las siguientes conclusiones:

"(...)"

2.0 ESTADO DE LABORES DESARROLLADAS EN EL AREA DEL TITULO DE LA REFERENCIA.

Mediante visita técnica realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL, en fecha 14 de Abril de 2011, la cual se encuentra consignada a numeral 3.1 (VISITA TECNICA) del Concepto Técnico N° 00804 de fecha 06 de Octubre de 2011, se establece lo siguiente. (Folio 504-507)

"En el momento de la Visita Técnica, no se encontró personal realizando labores de Explotación, se recomendó mantener el piso de los bancos limpios y con la pendiente necesaria para el drenaje".

Mediante Concepto Técnico N° 002165 expedido por la GOBERNACION NORTE DE SANTANDER, de fecha 10 de Septiembre de 2012, se reafirma la anterior información. (Folio 539-542).

Mediante Informe de Fiscalización Integral de fecha 10 de Junio de 2013, se realiza inspección de campo donde se concluye lo siguiente:

- *Se evidencio un frente de Explotación inactivo.*
- *Se evidencio que dentro del área del título minero no se ha implementado el respectivo Programa de Trabajos e Inversiones PTI, el cual mediante Concepto Técnico N° 0010644 expedido por la GOBERNACION NORTE DE SANTANDER, a fecha 10 de Mayo de 2010, se acepta y se aprueba.*

3. CONCLUSIONES.

- *De conformidad a lo manifestado en el presente concepto técnico, se determina que no se ha implementado el respectivo Programa de Trabajos e Inversiones PTI, el cual mediante Concepto Técnico N° 0010644 expedido por la GOBERNACION NORTE DE SANTANDER, a fecha 10 de Mayo de 2010 fue aceptado y aprobado.*

Por tanto, se evidencia una inactividad de labores desde la fecha de aprobación de PTI hasta la fecha."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada en su momento por la Abogada NOHORA MORA SOTO, en representación del titular de la licencia de explotación No. 15341, se tiene que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. "(de conformidad con establecido en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988.)

(...) Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería."

Luego entonces, conforme a lo concluido en concepto técnico PARCU-0301 del 13 de agosto de 2014, respecto a inactividad de las labores de explotación, así como el no haber ejecutado las proyecciones mineras aprobadas en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras, PTO., y subsidiado por lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 2655 de 1988, es procedente autorizar la renuncia y declarar la ténminación de licencia de explotación No. 15341, para el señor ERNESTO ZARRATE, en calidad de beneficiario de la referida Licencia de Explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15341 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada NOHORA MORA SOTO, en representación del titular de la Licencia de Explotación No. 15341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, terminada la Licencia de Explotación No. 15341, por renuncia a la misma, de acuerdo con el artículo anterior y lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO.1º. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar al titular de la licencia de Explotación No. 15341, terminar la ocupación de la zona objeto de la Licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la autoridad Ambiental Competente (CORPONOR) copia del informe integral de fiscalización títulos Mineros No. 3311 efectuada en el área de la licencia de explotación No. 15341 de fecha 18 de julio de 2013, para su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al señor ERNESTO ZARRATE GARCIA, en calidad de titular de la licencia de explotación No. 15341, o en su defecto efectúese mediante Edicto.

ARTICULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CUCUTA Departamento de la NORTE DE SANTANDER para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de la Licencia de Explotación No. 15341

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

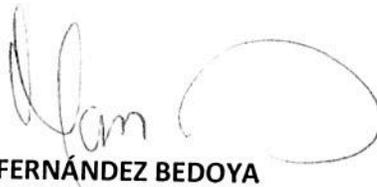
JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 062

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. VSC-0769 del día 14 de agosto de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15341 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No. 15341 (GBHB-02), fue notificada mediante edicto desfijado el 30 de octubre de 2014. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 7 de noviembre de 2014.

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 AGO 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

